



**RESOLUCIÓN No. CJR17-35**  
**(Febrero 7 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Acuerdo número 176 del 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Mediante la Resolución número 059 de 15 de febrero de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución número CSJRR15-160 de 20 de mayo 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de la entrevista, que hace parte de los factores de la etapa clasificatoria, correspondiente al concurso de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, dentro de la cual fueron concedidos los recursos de ley que a su vez fueron resueltos en las dos instancias.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, conformó los Registro de Elegibles, decisión frente a la cual concedió los recursos legales.

Dentro del término legal, esto es, el 12 de julio de 2016, el señor **JULIAN ALBERTO ZULETA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.011.393, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016; argumentó que se inscribió para los cargos de Profesional Universitario Grado 11 y 12, del grupo 5, que fue admitido en el

concurso, por lo tanto debe concluirse que cumplía los requisitos exigidos para dichos cargos; que en el acto atacado, el puntaje asignado puntaje en el factor de experiencia adicional, en su concepto debe ser revaluado dado que para el año 2006 desempeñó diversos cargos y que desde el año 2009 y hasta el 2012 laboró para la Dirección Seccional de la Rama Judicial, terminando en el mes de diciembre de 2015, como profesional en mantenimiento del sistema de gestión y control, experiencia por la cual considera debe aumentarse dicho puntaje; en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor capacitación, asegura, no le fue asignado puntaje alguno, no obstante, haber acreditado el título de bachiller, el de Ingeniero Industrial, una Especialización en Alta Gerencia y varios cursos de los cuales allega certificación.

Finalmente indica que, no tiene claro cómo fue calificada la prueba de conocimientos, ya que el puntaje asignado en el acto administrativo recurrido no concuerda con el publicado en la Resolución 109 de abril 12 de 2011.

Mediante Resolución CSJRR16-397 del 5 de septiembre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, desató el recurso de reposición, disponiendo el retiro del señor **JULIAN ALBERTO ZULETA VALENCIA**, del registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 12 del área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial, al considerar que no reunía el requisito mínimo de experiencia exigido, no repuso el puntaje asignado al recurrente en el cargo de Profesional Universitario Grado 11 y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JULIAN ALBERTO ZULETA VALENCIA**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como precisa el artículo 2° del Acuerdo 176 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros, el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Mediante Resolución No. CSJRR16-208 del 15 de junio de 2016, le fueron publicados para los cargos de aspiración del recurrente, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

Cédula	Cargo	Total Puntaje y Experiencia y docencia adicional	Total puntaje y capacitación y publicaciones	Total puntos prueba	Entrevista	Total
10.011.393	Profesional Universitario Grado 12	19.20	0.00	411.91	150	581,11
10.011.393	Profesional Universitario Grado 11	39,00	0.00	409,36	150	598,35

### Factor Experiencia adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

CARGO	REQUISITOS
Profesional Universitario Grado 12 Área Administrativa Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira	Título profesional en Finanzas, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, ingeniería financiera o contaduría y <b>dos (2) años de experiencia profesional relacionada.</b>
Profesional Universitario Grado 11 Área Administrativa Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pènsum académico de finanzas, ingeniería financiera, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, planeación para el desarrollo social o contaduría y <b>un (1) año de experiencia profesional relacionada.</b>

Por lo tanto, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1, del artículo 2º del Acuerdo, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos.**"*

Así las cosas, revisando la hoja de vida del recurrente, se tiene que aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Días
Constructora Santamaría, Ingeniero Documentador.	30/06/2006 (fecha de grado)	01/09/2006	61
MASTER KEY, Asesor	05/02/2008	07/05/2008	92
BUREAU VERITAS, Auditor Gas Natural – Auditor Técnico GNV	24/05/2008	05//03//2009	281
UCEVA, como Analista y Gestión de documentos- (Declaración Juramentada Notaría Sexta del Circulo de Pereira			No cumple requisitos <sup>1</sup>
Contrato de prestación de servicios profesionales			No cumple requisitos <sup>2</sup>
<b>Total días laborados</b>			<b>434</b>

Con relación a este factor, debe dejarse claro que la experiencia profesional se contabiliza a partir de la fecha de la obtención del título profesional (30/03/2006). Ahora bien, conforme a lo reseñado en el cuadro anterior, el recurrente acreditó un total de **434 días** de experiencia, por lo que dado que el Acuerdo de Convocatoria exige para el cargo de Profesional Universitario Grado 12, Área Administrativa, Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, Título profesional en Finanzas, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, ingeniería financiera o contaduría y **dos (2) años de experiencia profesional relacionada** resulta evidente que para dicho cargo, no cumple el quejoso con el requisito mínimo de experiencia exigido en el Acuerdo de Convocatoria (720 días), como quedó reseñado en el cuadro anterior; con base en lo expuesto, la decisión de exclusión del recurrente del proceso de selección, con relación al cargo de Profesional Universitario Grado 12, adoptada por el *A-quo*, resulta procedente y se encuentra respaldada en lo previsto en el inciso 3º del numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo 176 de 2009, por lo que dicha decisión será confirmada, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en lo que atañe al cargo de Profesional Universitario Grado 11, la experiencia profesional relacionada, que se reitera, debe contabilizarse a partir de la fecha de obtención del título de Ingeniero Industrial (30/03/2006) dado que el recurrente no allegó certificación alguna que acreditara la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Ingeniería Industrial, es la siguiente: **total días acreditados: 434**; descontado el requisito mínimo exigido, **360 días**, le restan **74 días** de experiencia adicional, que corresponden a un puntaje de 4,11 cifra muy inferior a la asignada por el *A-quo* en la resolución CSJRR16-208 del 15 de junio de 2016; no obstante lo anterior y en virtud del principio de la *no reformativo in pejus*, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, será confirmada, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

#### **Factor capacitación adicional.**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Numeral 3.5.1 y 3.5.2, del artículo 2º, Acuerdo 176 de 2009.

<sup>2</sup> Numeral 3.5.5, del artículo 2º, Acuerdo 176 de 2009.

"Capacitación y publicaciones: Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	5*	10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

\*Hasta máximo 20 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.... En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los soportes, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

CAPACITACION Y PUBLICACIONES	PUNTAJE	HORAS
Diploma, Ingeniero Industrial (30/03/2006)	0	Requisito mínimo
Bancoldex, curso de capacitación gerencial para pequeñas empresas, sin intensidad horaria	0	No cumple requisitos
<b>Total</b>		<b>0</b>

De conformidad con lo anterior, el recurrente a quien correspondía la carga de la prueba, al momento de su inscripción, no acreditó estudios adicionales que ameriten la asignación de puntaje alguno en el factor capacitación adicional, motivo por el cual la decisión adoptada en primera instancia debe ser confirmada como se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### Factor Prueba de Conocimientos.

Con relación a las inquietudes que plantea el recurrente, frente al puntaje asignado en la prueba de conocimientos, esta Unidad se permite aclarar que solamente le será analizado dicho factor en lo que respecta al cargo de Profesional Universitario Grado 11, de conformidad con las consideraciones que anteceden:

Así las cosas, se procederá a efectuar la verificación frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos**, en el cual es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra dice:

*"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.*

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."*

En cumplimiento del anterior precepto, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, efectuó la calificación en los siguientes términos:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

**Y=**  $300 + ((600-300) * (x - P_{Min}) / (P_{Max} - P_{Min}))$

**Y=** Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

**X=** Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**PMin=** 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax=** 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la nota más alta, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución 109 de abril 12 de 2011, por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, convocado mediante Acuerdo 176 de 2009, resulta ajustada, por ende, la resolución impugnada habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente ha de indicarse, referente a los documentos que acreditan experiencia y capacitación adicional, que allega con el escrito de recurso y con base en los cuales solicita se le asigne puntaje, que como no fueron aportados al momento de la inscripción y además, relacionan experiencia y capacitación obtenidas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones al concurso previsto en el Acuerdo número 176 del 9 de septiembre de 2009, los mismos resultan extemporáneos por lo tanto, no pueden ser valorados en esta oportunidad, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas, no obstante lo anterior, dichos documentos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, posteriores a la expedición del registro de elegibles, para que, si hay lugar a ello, sea reclasificado dentro de éste, de conformidad con lo consagrado en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJRR16-397 del 5 de septiembre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, desató el recurso de reposición, en cuanto dispuso el retiro del señor **JULIAN ALBERTO ZULETA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.011.393, del registro de elegibles para cargo de Profesional Universitario Grado 12 del área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

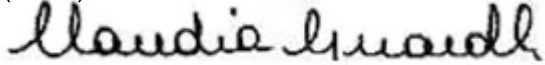
**ARTICULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, por medio de la cual se conformó el registro de elegibles dentro del concurso previsto en el Acuerdo número 176 del 9 de septiembre de 2009 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, frente a los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba de conocimientos, al señor **JULIAN ALBERTO ZULETA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.011.393, para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 Área Administrativa Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE**

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR